

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS. SOMETIDO POR EL SENADOR ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO.

EXPEDIENTE NO. 04031-2007-SLO-SE.

La Comisión, luego de estudiar y analizar el proyecto de ley citado anteriormente, ha tomado en consideración que en la provincia de San Pedro de Macorís es notorio como cada día se deterioran de forma acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósito de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente.

En virtud del potencial hidráulico que tiene la provincia de San Pedro de Macorís, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, así como también, un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso y la aplicación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y la correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y zonas aledañas.

Por las razones antes indicadas y tomando en cuenta las opiniones emitidas por asesores institucionales, expertos en la materia y del Departamento Técnico de Revisión Legislativa (DETEREL), la Comisión **HA RESUELTO RENDIR INFORME FAVORABLE** del mismo, sugiriendo la siguiente redacción al texto del proyecto de ley:

“Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San Pedro de Macorís”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia de San Pedro de Macorís cuenta con una extensión superficial de 1,255 kilómetros cuadrados y una población de más de 500,000. habitantes, y la conforman cinco municipios, los cuales son: Consuelo, Quisqueya, Los Llanos, Ramón Santana y San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia San Pedro de Macorís cuenta con la mayor cantidad de ingenios azucareros de la República Dominicana, entre los cuales podemos contar el Cristóbal Colón, Porvenir, Consuelo, Quisqueya, Santa Fé e Ingenio Angelina;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la actualidad la provincia cuenta con una gran actividad económica, sustentada en una zona franca, un muelle turístico y de carga, y un magnífico mega proyecto urbanístico y de vivienda;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia de San Pedro de Macorís está estratégicamente colocada en la entrada de la región del Este del país, limitada al Norte con las provincias de Hato Mayor y El Seibo, al Este con la provincia de La Romana, al Sur con el Mar Caribe y al Oeste con las provincias de Santo Domingo y Monte Plata;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la referida provincia posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y el uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de agua residuales y como tal, focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia de San Pedro de Macorís, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas del acueducto de esta zona del Este, el cual suplirá a todos los municipios de la provincia. En virtud de que el Gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones y de gran magnitud en dicha construcción, por ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y sus poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace imperiosa la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de esta provincia;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la sociedad de la referida provincia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTA: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

VISTA: Ley No. 5994, del 30 de junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre del 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: Las Leyes No.582 del 4 de abril del 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las Corporaciones Autónomas de los Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

VISTA: Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Capítulo I Creación y Objetivos

Artículo 1. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la provincia de San Pedro de Macorís, conformado por los municipios San Pedro de Macorís, Consuelo, Quisqueya, Los Llanos, Ramón Santana; institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará en lo delante de la presente ley como COALSANPEMA.

Artículo 2. La COALSANPEMA constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3. La Corporación tiene su sede principal en el municipio de San Pedro de Macorís, creando en cada uno de los municipios que la conforman las oficinas sub-delegadas, quienes se encargan de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 4. La COALSANPEMA tiene por objeto:

a) La administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de la provincia de San Pedro de Macorís.

b) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos, en conformidad con las leyes de expropiación.

c) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas que tengan funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la COALSANPEMA. De igual forma, suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.

d) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.

e) Establecer la programación y el plan estratégico de la COALSANPEMA, con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos.

f) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones.

g) Conjuntamente con los ayuntamientos, establecer y llevar a cabo programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales.

h) En coordinación con las secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) establecer un programa de protección de las cuencas hídricas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.

i) La COALSANPEMA debe coordinar y ejecutar las demás actividades relacionadas con sus objetivos.

j) Los planes, proyectos y programas de la COALSANPEMA deben estar en consonancia con los del Gobierno central.

Artículo 5. La COALSANPEMA puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

Capítulo II Del Consejo de Directores

Artículo 6. Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la COALSANPEMA.

Artículo 7. El Consejo de Directores está integrado por:

a) El Presidente de COALSANPEMA, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y quién además, preside el Consejo;

b) Los síndicos de los municipios de la provincia de San Pedro de Macorís.

c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien podrá hacerse representar por un funcionario acreditado de su institución;

d) Un representante no gubernamental, electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la provincia de San Pedro de Macorís.

e) Dos miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

Capítulo III De las atribuciones del Consejo de Directores

Artículo 8. El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la COALSANPEMA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El Consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones.

a) Representar legalmente a COALSANPEMA por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos.

- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la COALSANPEMA, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la COALSANPEMA; fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la COALSANPEMA ;
- g) Adquirir y enajenar por todos los medios, toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar préstamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la COALSANPEMA, conforme a las legislaciones vigentes.
- h) El Consejo de Directores podrá delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de COALSANPEMA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la COALSANPEMA.

CAPITULO IV Del Director General

Artículo 9: El Director General de la *COALSANPEMA* es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le somete el Consejo de Dirección de la *COALSANPEMA*.

Artículo 10: El Director General de la *COALSANPEMA* debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional.

Párrafo: La remuneración del Director General es fijada por el Consejo de Directores de la *COALSANPEMA*.

SECCION I Funciones del Director General

Artículo 11: El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de *COALSANPEMA*, con las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;

b) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la COALSANPEMA, para su presentación al Consejo de Directores;

c) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión;

d) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la COALSANPEMA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;

e) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;

f) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión;

CAPITULO V

Del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo

Artículo 12: Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de la COALSANPEMA designa un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El subdirector técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Subdirector Administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Artículo 13: El Consejo de Directores fija los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios de la **COALSANPEMA**.

Capítulo VI

Del Patrimonio de la COALSANPEMA.

Artículo 14. La COALSANPEMA tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia de San Pedro de Macorís, que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el INAPA u otra entidad. Y además, los que fueren eventualmente colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de COALSANPEMA, conforme a lo indicado en el artículo 4, párrafo, literal (a), de esta ley; incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de la provincia San Pedro de Macorís, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA, así como otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 15. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de COALSANPEMA, se hacen constar en inventario practicados al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

Artículo 16. La COALSANPEMA tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano, a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley.

Párrafo.- COALSANPEMA puede recibir donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

Artículo 17. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la COALSANPEMA.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 18. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la ley.

Artículo 19. La COALSANPEMA, deberá reglamentar las condiciones de prestación de sus servicios y fijar las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 20. Los funcionarios de la COALSANPEMA, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Y tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones a las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 21. La COALSANPEMA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a éste.

Párrafo: La COALSANPEMA está exonerada además, del pago de todo impuestos de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alumina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 22. Todos los bienes de la COALSANPEMA, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 23. El Consejo de Directores de la COALSANPEMA debe redactar un reglamento para la presente ley, el cual debe ser sometido al Poder Ejecutivo para fines de estudio, decisión y aprobación.

Artículo 25. La COALSANPEMA, no puede ser demandada por daños y perjuicios fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 26. Le corresponde a la COALSANPEMA, la parte del presupuesto de INAPA incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la nación, durante el año que ocurra el traspaso institucional, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

Artículo 27. La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Artículo 28. El inicio de las operaciones de la COALSANPEMA, debe ser a los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 29. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Esta Comisión, se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la redacción descrita anteriormente, y su inclusión de la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

EUCLIDES R. SÁNCHEZ TAVÁREZ
Presidente

JUAN OLANDO MERCEDES
Vicepresidente

AMÍLCAR ROMERO P.
Secretario

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Miembro

JOSÉ RAMÓN DE LA ROSA
Miembro

CHARLES MARIOTTY TAPIA
Miembro

JUAN R. RODRÍGUEZ
Miembro

/Informe realizado por Novis Medrano.
Depto. Coordinación de Comisiones
05 de junio del 2008